



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditable", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL PARA "CUSTODIO ACREDITABLE", PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO" Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKER MEDIA GROUP S A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.

EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO AMBAS PARTES ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de febrero del año dos mil quince, la Coordinación General de Reinserción Social, mediante oficio número SG/CERS/256/02/2015, solicitó a esta Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional, referente a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditable", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número DGPGP/0216/2015, de fecha diez de febrero del año dos mil quince, signado por el C.P. Carlos Alberto Bermúdez Pureco, en su carácter de Director General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia específica presupuestal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.

III. La Dirección General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V, 8, 9 fracción IV y 13 fracciones II, V, VIII, X y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

IV. El presente contrato se adjudicó al "PRESTADOR DEL SERVICIO" con fecha doce de marzo del año dos mil quince, fecha en que se dio a conocer el fallo del concurso de invitación a cuando menos tres personas nacional número UPAC-IE-No.02-2015, de

Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditable", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-NO.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

MORELOS
PODER EJECUTIVO



conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción IX, 33 fracción II, 40, 44, 45, 47, 48, 49 y 60 y demás relativos y aplicables de la Ley y los artículos 26 y 57 de su Reglamento, adjudicando a su favor, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculas o minúsculas y en cualquier parte del mismo:

a. **AREA REQUERENTE.** A la Subdirección de Servicios Administrativos de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, como la encargada de emitir las especificaciones técnicas del servicio;

b. **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

c. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato;

d. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

e. **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado Morelos.

f. **SERVICIO.** Al servicio de contratación de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditable".

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

1.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 11 fracción I, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículo 6 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 15, fracción III inciso d) de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y 4 y 6 fracción VII y VIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

I.4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V, 8, 9 fracción IV, 13 fracciones II, V, VIII, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.5. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad de la Secretaría, quien manifiesta que el servicio contratado, así como, el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en su programa aprobado, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO" así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, bajo las leyes mexicanas como se desprende del Testimonio de la Escritura Pública Número 53,779 (cincuenta y tres mil setecientos setenta y nueve), ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Número Tres, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, por medio del cual se constituye la empresa denominada MAKER MEDIA GROUP S.A. DE C.V. cuyo objeto social es: A) La asesoría, consultoría, capacitación y toda clase de servicios profesionales, por cuenta propia o de terceros a toda clase de personas, empresas e instituciones en todas las áreas profesionales, construcción, estudios de inversión, contrato, planeación, dirección, administración, auditoría, importaciones, exportaciones, recursos humanos, programación, computación, análisis, diseño e implementación de programas, producción, sistemas, mercadotecnia, publicidad, estudios de factibilidad y en general, todas las materias y servicios relacionados directamente con la administración y dirección de empresas, negocios e instituciones.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública Número 53,779 (cincuenta y tres mil setecientos setenta y nueve), ante la fe del Licenciado Francisco Rubí Becerril, Notario Público Número Tres, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se designa como Administrador Único al C.  otorgándole un Poder General para actos de Administración de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil del Distrito Federal.

Su representante legal se identifica en éste acto con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número  y folio  expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO". 

Creación, Desarrollo y Diseño de idea creativa de la campaña.- El desarrollo estratégico de la comunicación se lleva a cabo mediante la aplicación de metodologías específicas y

El Prestador del Servicio deberá realizar la creación, desarrollo y diseño de la idea creativa, así como el plan de comunicación que deberá proporcionar durante 30 días naturales, comprendiendo lo siguiente:

La Coordinación Estatal de Reinserción Social, requirieren realizar la contratación del servicio de campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", a fin de convocar a la ciudadanía laboralmente activa a formar parte del Sistema Penitenciario, reclutando así al personal idóneo de acuerdo al perfil requerido conforme al plan estratégico.

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" encomienda al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a prestar el servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, solicitado por la Secretaría, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la presente cláusula:

CLÁUSULAS:

UNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en las bases de la invitación a Cuando Menos Tres Personas número UPAC-IE-No.02-2015, su junta de aclaraciones, las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la prestación del servicio como tal, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la prestación de los servicios que se contratan, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de las obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave
- Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

MORELOS
PODER EJECUTIVO



[Handwritten mark]

[Handwritten marks]



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

determinadas para cada caso en particular. Éstas estarán respaldadas en la investigación y en los análisis de información requeridos para desarrollar de una manera adecuada la imagen gráfica de todos los canales que permita transmitir los mensajes requeridos de una manera eficaz.

Desarrollo de piezas de Comunicación- Desarrollo y conjunción de voz, musicalización, fotografía, vídeo, animación, diseños gráficos, acomodo, etc.; de las piezas que se insertan en los medios o canales por los cuales se emiten los mensajes a los usuarios meta.

La Secretaría, a través del personal adscrito al área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el anexo uno y señalado en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera.

RENGLON	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	CREACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO DE PIEZAS DE COMUNICACIÓN	SERVICIO	1	\$42,047.02	\$42,047.02
2	ESPACIOS DE VISIBILIDAD EXTERIOR TIPO CELOSÍA, ESTRUCTURA, MURO O UNIPOLAR, SIN LUZ, VARIAS POSICIONES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	ESPACIO	4	\$22,727.27	\$90,909.08
3	ESPACIOS DE VISIBILIDAD EXTERIOR EN VALLA DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	ESPACIO	6	\$6,000.00	\$36,000.00
4	ESPACIOS DE VISIBILIDAD EXTERIOR UNIDAD DE TRANSPORTE COLECTIVO	ESPACIO	10	\$4,090.91	\$40,909.10
5	SPOTS DE AUDIO DE 20 SEGUNDOS EN CINCO EMISORAS DEL ESTADO DE MORELOS	SPOT	1,418	\$186.37	\$264,272.66

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo del servicio establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o de la ampliación del mismo.

El "PODER EJECUTIVO" cubrirá la cantidad de **\$474,137.86** (cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 86/100 M.N.), más la cantidad de **\$75,862.06** (setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.), cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **\$549,999.92** (quinientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por el servicio prestado al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

MORELOS

PODER EJECUTIVO



La determinación del monto por el servicio prestado materia del presente Contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% sobre la prestación de servicios a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será debidamente programado y se pagará al finalizar el servicio, lo que incluye los gastos directos e indirectos que se causen con motivo de la prestación de los servicios.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" pagará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios prestados, a los quince días hábiles posteriores a la entrega de la respectiva factura previa revisión y autorización de la Dirección General de Coordinación y Servicios Administrativos.

El pago se realizará a la finalización del servicio, mediante el sistema de cadenas productivas. (Para este último, el "PRESTADOR DE SERVICIO", deberá estar registrado ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos y/o Nacional Financiera) estando a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIO", la comisión o el cobro correspondiente.

Una vez autorizado el pago, el trámite correspondiente se realizará ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará la factura conforme a lo siguiente:

Nombre del Gobierno del Estado de Morelos,

R.F.C GEM720601TW9,

Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos,

Código Postal 62000,

Por el importe al pago que corresponda.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" llevará a cabo el servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato y a lo establecido en el proceso de invitación a cuando menos tres personas y a entera satisfacción del "PODER EJECUTIVO".

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar el plan de comunicación de la siguiente manera:

a) Contará con 4 espacios de visibilidad exterior tipo celosía, estructura, muro o unipolar, sin luz, varias posiciones dentro del Estado de Morelos con impresión en lona front de 13 oz. con impresión a resolución 360 dpi's

- b) Contará con 6 espacios de visibilidad exterior, en vallas fijas adosadas a la pared en superficie de lámina galvanizada calibre 18 de 4 metros de base por 2 metros de altura con marco tipo pecho paloma e iluminación de luz blanca con impresos de la campaña en vinil auto adherible a 360 dpi's.
- c) Contará con 10 espacios de visibilidad exterior de 2.50 mts de alto por 2.30 mts de ancho en parte posterior de la unidad de transporte público del Estado de Morelos, con impresión digitalizada.
- d) Se realizarán 1,418 Spots de audio de 20", 13 spots en promedio diario, durante un periodo de 30 días naturales, transmitidos en 5 diferentes emisoras de todos los perfiles programáticos para llegar a todo el público objetivo, con cobertura regional en el Estado de Morelos en un horario de 8 a 20 hrs.

Los planes de comunicación se realizarán previo consentimiento del área requirente.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá comenzar a prestar el servicio a partir de los cinco días naturales después de la lectura del fallo, estableciendo el área requirente el programa y calendario de los servicios de acuerdo a las necesidades o requerimientos y podrá modificar dicho programa y/o calendario de entrega de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad del "PRESTADOR DEL SERVICIO".

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DE LOS ENTREGABLES. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete presentar ante el área requirente el resumen de todo lo realizado en el servicio.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar al área requirente, al inicio de la vigencia del presente contrato el calendario sobre el cual deberá de realizar cada una de las etapas del proyecto.

SÉPTIMA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" asumen la responsabilidad de vigilar el debido cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

OCTAVA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el anexo uno y en el presente contrato.

NOVENA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO. En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO" queda facultado para notificar por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto,



omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de tres días hábiles, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requerente, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA. DE LA RESPONSABILIDAD DE PATENTES. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes y marcas viole registros de derechos de propiedad industrial o intelectual, con relación a los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a garantizar el servicio por un año, conforme a las características descritas en el presente contrato, a partir de la conclusión del servicio, garantía que avala la calidad de los servicios, así como la asistencia técnica, contando para ello con la infraestructura necesaria, los recursos, técnicos, procedimientos y equipos suficientes y adecuados para el tipo de servicio que se ofrece y que garantiza, la garantía del servicio se hará valer en el domicilio del "PODER EJECUTIVO".

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía expedida por Afianzadora Insurgentes S.A. DE C.V. de fecha veinte de marzo del año dos mil quince, con número de fianza 3978-05211-8, por un monto de \$109,999.99 (ciento nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;

b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;

c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;

d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el Reglamento del artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros".

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Secretaría deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción IV del Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación de los servicios será de treinta días naturales, contados a los cinco días naturales a partir de la emisión del fallo.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente Contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;



Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

MORELOS
PODER EJECUTIVO



- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aun a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO" y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área referente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregue los servicios en la fecha, hora y lugar;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO"**.

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá informar por escrito al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, **"EL PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía del contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del tres al millar del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

MORELOS

PODER EJECUTIVO



Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO" o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO" una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO" no derive del atraso a que se refiere el Tercer Párrafo de esta Cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

VIGESIMA DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la Cláusula Primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO" durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

VIGESIMA PRIMERA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO" a través del área requeriente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del "PRESTADOR DEL SERVICIO" o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el "PODER EJECUTIVO".

Durante la prestación del servicio, éste se someterá a una revisión por parte del personal del "PODER EJECUTIVO" a través del área requeriente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El "PODER EJECUTIVO" a través del área requeriente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número **UPAC/SER21/2015**, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo y sus anexos sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las Cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.



Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el "PODER EJECUTIVO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Quando el "PODER EJECUTIVO" sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el "PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "PODER EJECUTIVO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "PODER EJECUTIVO", a través del área requerente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El "PODER EJECUTIVO" podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "PODER EJECUTIVO", a través del área requerente, establecerá con el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelarse total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Clausula.

Quando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "PODER EJECUTIVO" podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta Clausula se considerará nulo.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER INDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número **UPAC/SER21/2015**, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditado", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a sacar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá el día dieciséis de abril del dos mil quince, fecha en que deberán de quedar debidamente concluido el servicio contratado.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: Del **"PODER EJECUTIVO"**; El ubicado en Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA NOVENA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2015, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contrato número UPAC/SER21/2015, relativo a la contratación del servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditable", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social, derivado del concurso de invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número UPAC-IE-No.02-2015 conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción II de la Ley.

MORELOS

PODER EJECUTIVO



Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

TRIGÉSIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en la invitación, a la junta de aclaraciones y al fallo de la invitación a Cuando Menos Tres Personas número UPAC-IE-No.02-2015, relativo a la contratación de servicio de la campaña de difusión para el proceso de reclutamiento de personal para "Custodio Acreditable", para la Coordinación Estatal de Reinserción Social solicitado por la Secretaría, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO" en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Letdo que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veinte de marzo del año dos mil quince.

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

POR EL "PODER EJECUTIVO"

DR. MATIAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINADOR GENERAL DE REINSECCIÓN SOCIAL

DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

LIC. YANELY FORTES PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE PERSONAL PARA "CUSTODIO AGRREDITABLE", PARA LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSECCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRÁ EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAKER MEDIA GROUP S.A. DE C.V., DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$549,999.92 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 92/100M.N), DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO UPAC-IE-NO.02-2015, CONSTANTE DE DIECISEIS FOLIOS ÚTILES